

SECRETARIA. Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real, de **PATRICIA SANCHEZ BARRETO, C.C. 34.967.421** Contra **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN C.C.6.862.276. RADICADO. 23-001-31-03-003-2021-000146-00.**

En proveído adiado 15 de septiembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **PATRICIA SANCHEZ BARRETO** contra **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante la señora **PATRICIA SANCHEZ BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía número **34.967.421**, en calidad de acreedora hipotecaria y en contra del señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**; identificado con cedula de ciudadanía número **6.862.276**; en calidad de deudor hipotecario, por la sumas de **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$373.215.536)** más los intereses moratorios causados, desde el día en que cada una de las obligaciones se vencieron detalladas así:

SALDO DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
283.748.997	vencida desde el día 02 de diciembre de 2019.
\$ 45.873.928	vencida desde el día 03 de diciembre de 2019.
\$ 43.592.611	vencida desde el día 29 de noviembre de 2019.

Los intereses moratorios deben ser liquidados y reconocidos desde la fecha en que se venció cada una de las obligaciones, hasta que se haga el pago total de las mismas.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: maderasdelsinu@hotmail.com , en fecha 11-octubre-2021 y leído por el destinatario el día 12 de octubre de la presente anualidad. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda, anexos y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Sin embargo, no es menos cierto que el documento de notificación adosado dice lo siguiente:

Día Mes Año
11 10 2021

Señor: CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN.
Dirección: maderasdelsinu@hotmail.com

JUZGADO:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
REFERENCIA DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	PATRICIA SÁNCHEZ BARRETO
DEMANDADO:	CARMELO SILVA ALEAN
RADICADO No.:	230013103003202100014600

La presente es para comunicarle se sirva comparecer al despacho de inmediato de la demanda de la referencia, ubicado en la CALLE 32 # 7-06 EDIF. MARGUI (MONTERÍA) en horas hábiles de oficina, o dentro de los cinco (5), diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de notificarle personalmente la siguiente providencia:

- Mandamiento de pago de fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
 Auto admisorio de fecha:
 Otro, fecha:

Así mismo le informo que por temas relacionados a la pandemia generada por Covid 19, el juzgado actualmente, solo lo atenderá a través de su correo institucional (el cual relaciono a continuación) de lunes a viernes en horas hábiles de oficina.
Correo del juzgado: J03ccman@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se extrae de dicho documento que se le indicó una información errada al ejecutado, en el sentido que se señaló una dirección errada del Juzgado (La cuál no es cierto que se encuentre ubicada en el edificio Margui), no cumpliéndose con las formalidades dispuestas para tal fin, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

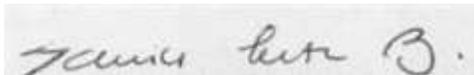
RESUELVE

PRIMERO: No Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que en un termino de treinta (30) días rehaga la notificación de la parte demandada, apegándose a todas las formalidades que se exigen en la ley, por tratarse de la primera providencia, y salvaguardar así, el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa del ejecutado. Lo anterior so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d096cde68d88b08530dab77b3b81963e331f01767d4c799e4f8488674b9d76c7
Documento generado en 02/11/2021 11:15:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>